

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

(IdDO 978023)

**FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA ESVAL S.A.**

Núm. 107.- Santiago, 5 de agosto de 2015.

Vistos:

1.- El DFL N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";

2.- La ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, la "Superintendencia" o "SISS";

3.- La ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

4.- El decreto supremo N°385, de 19 de julio de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el reglamento para la designación y funcionamiento de la Comisión de Expertos establecida en el artículo 10° del DFL MOP N° 70/88;

5.- El decreto supremo N°453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";

6.- El artículo 100° del decreto supremo N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";

7.- El decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°59 de fecha 29 de enero de 2010, publicado el 4 de marzo de 2010, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Esval S.A.;

8.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

9.- El documento de discrepancias de la empresa Esval S.A. de fecha 30 de octubre de 2014;

10.- La resolución exenta SISS N°4.719, de fecha 14 noviembre de 2014, que declara inadmisibles las discrepancias que no se ajustan a lo estipulado en el inciso 3°, del artículo 6° del Reglamento;

11.- La resolución exenta SISS N°4.738, de fecha 17 de noviembre, y la resolución exenta SISS N°4.966, de fecha 2 de diciembre, ambas de 2014, que convoca y designa, respectivamente, a la Comisión de Expertos dentro del proceso tarifario de Esval S.A., período 2015-2020;

12.- El dictamen de la Comisión de Expertos que resuelve las discrepancias del proceso tarifario de Esval S.A., período 2015-2020, de fecha 13 de febrero de 2015;

13.- Estos antecedentes.

Considerando:

1. Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

2. Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Esval S.A., correspondientes al quinquenio 2015-2020, cumple con las etapas, en la forma y plazos, dispuestas por la mencionada Ley de Tarifas;

3. Que, en dicho procedimiento, la empresa Esval S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

4. Que, las discrepancias admisibles se resolvieron, legalmente, mediante dictamen de una Comisión de Expertos que se convocó, constituyó, sesionó y dirimió de conformidad con la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios y Reglamentos pertinentes, según consta en dictamen de fecha 13 de febrero de 2015;

5. Que, el pronunciamiento de la Comisión de Expertos fue informado en acto público de fecha 13 de febrero de 2015, y tiene legalmente el carácter de definitivo y obligatorio para ambas partes;

6. Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Esval S.A., en adelante e indistintamente el prestador, en los siguientes términos:

**1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS:****1.1. Definición de las Fórmulas Tarifarias**

1.1.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL  
CFCL = CF \* IN1

1.1.2 Cargo variable por consumo de agua potable en periodo no punta (\$/m³): CVAP  
CVAP = CV1 \* IN2 + CV4 \* IN5

1.1.3 Cargo variable por consumo de agua potable en periodo punta (\$/m³): CVAPP  
CVAPP = CV2 \* IN3 + CV5 \* IN6

1.1.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en periodo punta (\$/m³): CVAPP2  
CVAPP2 = CV3 \* IN4 + CV6 \* IN7

1.1.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m³): CVAL  
CVAL = CV7 \* IN8 + CV8 \* IN9

1.1.6 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo no punta (\$/m³): CVALNP  
CVALNP = CV9 \* IN10 + CV12 \* IN13

1.1.7 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo punta (\$/m³): CVALP  
CVALP = CV10 \* IN11 + CV13 \* IN14

1.1.8 Cargo variable por sobreconsumo de servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo punta (\$/m³): CVALP2  
CVALP2 = CV11 \* IN12 + CV14 \* IN15

**1.2. Definición y Valores de los Cargos Tarifarios**

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2013, son los indicados a continuación, para los grupos de localidades que se señalan:

**1.2.1. Grupo 1**

Comprende las localidades de Valparaíso, Quilpué, Villa Alemana, Viña del Mar, Reñaca, Concón, Placilla de Peñuelas, Curauma y Casablanca.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	820
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	292,96
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	292,96
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	509,81
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	252,15
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	252,15
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	673,12
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	210,83
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	147,55

**1.2.2. Grupo 2**

Comprende las localidades de Quillota, La Cruz, Limache, San Pedro, La Calera, Artificio, Hijuelas, Llay-Llay, Catemu, San Felipe, Los Andes-Santa María, Putaendo, Nogales, San Esteban, Almendral, Chepical, Real Curimón, Calle Larga, Rinconada, San Isidro y Chincolco.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	820
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	173,91

Variable	Definición	Valor
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	173,91
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	294,01
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	219,86
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	219,86
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	590,66
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	210,23
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	64,97

## 1.2.3. Grupo 3

Comprende las localidades de La Ligua, Petorca, Cabildo y Placilla de La Ligua.

Variable	Definición	Valor
<b>3a. Cabildo y Petorca</b>		
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	285,03
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	285,03
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	373,50

Variable	Definición	Valor
<b>3b. La Ligua y Placilla de La Ligua</b>		
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	292,96
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	292,96
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	509,81

Variable	Definición	Valor
<b>3. La Ligua, Petorca, Cabildo y Placilla de La Ligua</b>		
CF	Cargo fijo por cliente.	820
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	211,17
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	211,17
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	556,16
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	185,73
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	35,50

## 1.2.4. Grupo 4

Comprende las localidades de Quintero, Puchuncaví, Papudo, Zapallar, Cachagua, La Laguna y Punta Puyai.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	820
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	292,96
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	292,96
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	509,81
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	173,69
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	173,69
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	308,46
CV9	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	172,04
CV10	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	172,04
CV11	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	483,90
CV12	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período no punta.	75,81
CV13	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta.	75,81
CV14	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta.	118,04

## 1.2.5. Grupo 5

Comprende las localidades de San Antonio, Cartagena, San Sebastián y Las Cruces.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	820

Variable	Definición	Valor
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	298,52
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	298,52
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	430,07
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	223,46
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	223,46
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	577,11
CV9	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	242,99
CV10	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	242,99
CV11	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	690,20
CV12	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período no punta.	70,57
CV13	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta.	70,57
CV14	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta.	88,19

## 1.2.6. Grupo 6

Comprende las localidades de El Tabo, Isla Negra, Punta de Tralca, El Quisco y Algarrobo.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	820
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	558,04
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	558,04
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.265,93
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	402,17
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	402,17
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	1.197,99
CV9	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	291,92
CV10	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	291,92
CV11	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	875,60
CV12	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período no punta.	114,35
CV13	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta.	114,35
CV14	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta.	258,14

## 1.3. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18, IN19, IN20, IN21, IN22, IN23 e IN24 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPBI + c_i * IIPPI$$

Donde:

- IIPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2013, IPCo = 101,51 (Base, anual 2013=100).
- IIPBI : Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a diciembre de 2013, IPBIo = 118,89 (Base, noviembre 2007=100).
- IIPPI : Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2013, IPPIo = 118,42 (Base, anual 2009=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente	1			
			1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	2	0,2403	0,1972	0,5625
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	3	0,2401	0,1974	0,5625
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,2624	0,1924	0,5452
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	5	0,2648	0,1918	0,5434
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	6	0,5335	0,0831	0,3834
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,5335	0,0831	0,3834
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,5447	0,0735	0,3818
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,3523	0,1671	0,4806
CV9	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta	10	0,5447	0,0735	0,3818
CV10	Cargo variable de recolección de aguas servidas en período punta	11	0,5447	0,0735	0,3818
CV11	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta	12	0,5447	0,0735	0,3818
CV12	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta	13	0,3523	0,1671	0,4806
CV13	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta	14	0,3523	0,1671	0,4806
CV14	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta	15	0,3523	0,1671	0,4806
	Cargo por Riles	16	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	17	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Corte y Reposición	18	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Revisión de Proyectos	19	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Verificación de Medidores	20	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR de producción	21	0,3705	0,1437	0,4858
CCD	AFR de distribución	22	0,7015	0,0212	0,2773
CCR	AFR de recolección	23	0,3339	0,2068	0,4593
CCT	AFR de disposición	24	0,1870	0,2248	0,5882

## 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el numeral 1.1 de este decreto, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

### 2.1. Cargo Fijo Mensual Por Cliente

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

### 2.2. Cargo Variable por Servicio de Agua Potable en Período No Punta

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en VAF pesos por metro cúbico según el grupo tarifario definido en el numeral 1.2 de este decreto.

Grupo	Valor Adicional Flúor (VAF) (\$/m3)
1	0,90
2	2,03
3a	7,06
3b	0,90
4	0,90
5	1,09
6	1,04

Quando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en los sistemas de "Los Andes-San Felipe" y "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en 1,59 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2 y en 20,47 pesos por metro cúbico para todas las localidades del Grupo 5 y 6.

Quando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en 6,95 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4.

Quando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en 9,77 pesos por metro cúbico para cada una de las localidades de los grupos establecidos en el numeral 1.2 de este decreto.

Quando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Concón del sistema "Gran Valparaíso" y en la planta de tratamiento de agua potable de San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en 0,74 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4 y en 10,27 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 5 y 6.

Quando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir nitratos en la planta de tratamiento de agua potable El Cristo del sistema "Quillota", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV1 se incrementará en 1,38 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

### 2.3. Cargo Variable por Servicio de Agua Potable en Período Punta

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondientes a períodos mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en VAF pesos por metro cúbico según el grupo tarifario definido en el numeral 1.2 de este decreto.

Grupo	Valor Adicional Flúor (VAF) (\$/m3)
1	0,90
2	2,03
3a	7,06
3b	0,90
4	0,90
5	1,09
6	1,04

Quando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en los sistemas denominados "Los Andes-San Felipe" y "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV2 se incrementará en 1,59 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2 y en 20,47 pesos por metro cúbico para todas las localidades del Grupo 5 y 6.

Quando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo

CV2 se incrementará en 6,95 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV2 se incrementará en 9,77 pesos por metro cúbico para cada una de las localidades de los grupos establecidos en el numeral 1.2 de este decreto.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Concón del sistema "Gran Valparaíso" y en la planta de tratamiento de agua potable de San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV2 se incrementará en 0,74 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4 y en 10,27 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 5 y 6.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir nitratos en la planta de tratamiento de agua potable El Cristo del sistema "Quillota", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV2 se incrementará en 1,38 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.4. Cargo Variable por Servicio de Sobreconsumo de Agua Potable en Período Punta**

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en VAF pesos por metro cúbico según el grupo tarifario definido en el numeral 1.2 de este decreto.

Grupo	Valor Adicional Flúor (VAF) (\$/m3)
1	1,52
2	3,09
3a	8,34
3b	1,52
4	1,52
5	4,05
6	3,56

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en los sistemas de "Los Andes-San Felipe" y "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en 3,41 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2 y en 25,46 pesos por metro cúbico para todas las localidades del Grupo 5 y 6.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en 17,93 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en 25,28 pesos por metro cúbico para cada una de las localidades de los grupos establecidos en el numeral 1.2 de este decreto.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Concón del sistema "Gran Valparaíso" y en la planta de tratamiento de agua potable de San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en 1,34 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4 y en 13,13 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 5 y 6.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir nitratos en la planta de tratamiento de agua potable El Cristo del sistema "Quillota", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV3 se incrementará en 1,57 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Todos los cargos CV1, CV2 y CV3 correspondientes al "Gran Valparaíso" incluyen los costos de interconexión con la Empresa de Servicios Sanitarios Lago Peñuelas S.A.

**2.5. Cargo Variable por Servicio de Producción de Agua Potable a los Usuarios Finales de los Intermediarios Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol que se conecten a Esval S.A.**

Las fórmulas y tarifas de interconexión que se aplicarán a los usuarios finales de los intermediarios Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol que se conecten a la producción de agua potable con la empresa Esval S.A. serán las siguientes:

CAP1= CI ap1 \* IN2  
CAP2= CI ap2 \* IN3  
CAP3= CI ap3 \* IN4

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor
CI ap1	Cargo variable de interconexión producción de agua potable no punta	444,68
CI ap2	Cargo variable de interconexión producción de agua potable punta	459,73
CI ap3	Cargo variable de interconexión por sobreconsumo de producción de agua potable punta	627,07

Los índices IN2, IN3 e IN4 corresponden a los definidos en el numeral 1.3 de este decreto.

Las tarifas a cobrar a los prestadores intermediarios señalados corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este numeral. Dichos cargos son los siguientes:

**2.5.1 Cargo variable de interconexión por producción de agua potable en período no punta:**

Se cobrará CAP1 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En caso que el sistema de producción de "Litoral Sur" incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CI ap1 se incrementará en 1,08 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap1 se incrementará en 20,47 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap1 se incrementará en 10,27 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap1 se incrementará en 9,77 pesos por metro cúbico. El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.5.2 Cargo variable de interconexión por producción de agua potable en período punta:**

Se cobrará CAP2 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

En caso que el sistema de producción de "Litoral Sur" incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CI ap2 se incrementará en 1,07 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap2 se incrementará en 20,47 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap2 se incrementará en 10,27 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap2 se incrementará en 9,77 pesos por metro cúbico. El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.5.3 Cargo variable de interconexión por sobreconsumo de producción de agua potable en período punta:**

El sobreconsumo que se determine de las lecturas realizadas entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente se facturará a CAPI3 pesos por metro cúbico.

En caso que el sistema de producción de "Litoral Sur" incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CI ap3 se incrementará en 3,88 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap3 se incrementará en 25,46 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap3 se incrementará en 13,13 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap3 se incrementará en 25,28 pesos por metro cúbico. El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.6. Cargo Variable por Servicio de Producción de Agua Potable a los Usuarios Finales del Intermediario Inmobiliaria Norte Mar S.A. que se conecte a Esvál S.A.**

Las fórmulas y tarifas de interconexión que se aplicarán a los usuarios finales del intermediario Inmobiliaria Norte Mar S.A. que se conecten a la producción de agua potable con la empresa Esvál S.A. serán las siguientes:

$$\begin{aligned} \text{CAPI1} &= \text{CI ap1} * \text{IN2} \\ \text{CAPI2} &= \text{CI ap2} * \text{IN3} \\ \text{CAPI3} &= \text{CI ap3} * \text{IN4} \end{aligned}$$

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor
CI ap1	Cargo variable de interconexión producción de agua potable no punta	176,24
CI ap2	Cargo variable de interconexión producción de agua potable punta	176,24
CI ap3	Cargo variable de interconexión por sobreconsumo de producción de agua potable punta	272,65

Los índices IN2, IN3 e IN4 corresponden a los definidos en el numeral 1.3 de este decreto.

Las tarifas a cobrar al prestador intermediario señalado corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este numeral. Dichos cargos son los siguientes:

**2.6.1 Cargo variable de interconexión por producción de agua potable en período no punta:**

Se cobrará CAPI1 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En caso que el sistema de producción de "Gran Valparaíso" incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CI ap1 se incrementará en 0,77 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran

Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap1 se incrementará en 6,95 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap1 se incrementará en 9,77 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Con-Con del sistema "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap1 se incrementará en 0,74 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.6.2 Cargo variable de interconexión por producción de agua potable en período punta:**

Se cobrará CAPI2 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

En caso que el sistema de producción de "Gran Valparaíso" incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CI ap2 se incrementará en 0,77 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap2 se incrementará en 6,95 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap2 se incrementará en 9,77 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Concón del sistema "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap2 se incrementará en 0,74 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.6.3 Cargo variable de interconexión por sobreconsumo de producción de agua potable en período punta:**

El sobreconsumo que se determine de las lecturas realizadas entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente se facturará a CAPI3 pesos por metro cúbico.

En caso que el sistema de producción de "Gran Valparaíso" incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CI ap3 se incrementará en 0,93 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap3 se incrementará en 17,93 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap3 se incrementará en 25,28 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Concón del sistema "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CI ap3 se incrementará en 1,34 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**2.7. Cargo Variable por Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas.**

**2.7.1 Para Grupos 1, 2 y 3**

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en CTB pesos por metro cúbico facturado, de acuerdo a los valores indicados en la tabla siguiente:

Grupo	CTB (\$/m3)
1	50,24
2	208,33
3	357,25

Si el tratamiento de las aguas servidas considera el manejo de los lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) acorde con lo dispuesto en el DS Segpres N°4 de 2009 (Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas, en adelante "Reglamento de Lodos"), el cargo CV8 se incrementará en DS4 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 2 y 3, agregándose cada uno de ellos al cargo base (CTB) según los valores señalados en la tabla siguiente:

Grupo	PTAS	DS4 (\$/m3)
1	PTAS Laguna Aireada-Casablanca	0,20
	PTAS Laguna Aireada-Placilla de Peñuelas	0,17
2	PTAS Lodos Activados-San Felipe	1,63
	PTAS Lodos Activados-Los Andes	1,67
	PTAS Lodos Activados-Curimón	0,06
	PTAS Lodos Activados - Calle Larga-Rinconada	0,32
	PTAS Lodos Activados-El Molino	3,19
	PTAS Laguna Aireada-Catemu	0,06
	PTAS Laguna Aireada-Putaendo	0,03
	PTAS Laguna Aireada-Santa María	0,07
	PTAS Laguna Aireada-San Esteban	0,04
	PTAS Laguna Aireada - Llay-Llay	0,10
3	PTAS Lodos Activados-La Ligua	8,48
	PTAS Laguna Aireada-Monte Grande	1,38

Quando se construya y entre en operación el sistema de control de olores de la planta de tratamiento de aguas servidas de "Quillota", establecido en el plan de desarrollo del prestador, el cargo CV8 se incrementará en 1,03 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

Quando se construyan y entren en operación las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) para la remoción de nutrientes NTK y P, establecidas en el plan de desarrollo del prestador y en reemplazo de las soluciones de tratamiento de aguas servidas existentes, quedarán sin efecto los valores DS4 definidos para las plantas de tratamiento de aguas servidas basadas en la tecnología de lagunas aireadas y, en consecuencia, dejarán de cobrarse los incrementos indicados en la tabla anterior para las respectivas plantas de tratamiento de aguas servidas. En su reemplazo, el cargo CV8 se incrementará en CTA pesos por metro cúbico según los valores indicados en la tabla siguiente:

Grupo	PTAS	CTA (\$/m3)
1	PTAS Lodos Activados-Placilla de Peñuelas	1,10
	PTAS Lodos Activados-Casablanca	1,58
2	PTAS Lodos Activados-Catemu	2,16
	PTAS Lodos Activados-Llay Llay	1,73
	PTAS Lodos Activados-Putaendo	0,10
	PTAS Lodos Activados-San Esteban	0,69
	PTAS Lodos Activados-Santa María	1,05
3	PTAS Lodos Activados-Cabildo	23,21

El cobro de los incrementos tarifarios indicados en la tabla anterior deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.7.2 Para Grupos 4, 5 y 6

- a) Cargo variable por servicio de alcantarillado en período no punta:  
Se cobrará CVALNP pesos por metro cúbico facturado de agua potable que se determinen de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de cada año.  
Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV12 se incrementará en CTB (no punta) pesos por metro cúbico facturado según los valores indicados en la tabla siguiente:

Grupo	CTB (no punta) (\$/m3)
4	331,01
5	113,17
6	159,44

Si el tratamiento de las aguas servidas considera el manejo de los lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Lodos, el cargo CV12 se incrementará en DS4 pesos

por metro cúbico para las localidades del Grupo 4, agregándose cada uno de ellos al cargo base CTB (no punta) según los valores señalados en la tabla siguiente:

Grupo	PTAS	DS4 (\$/m3)
4	PTAS Laguna Aireada-Puchuncavi	0,24
	PTAS Lodos Activados-Papudo	0,89
	PTAS Lodos Activados-Zapallar	0,63
	PTAS Lodos Activados-Cachagua	0,48
	PTAS Lodos Activados-La Laguna	0,12

Quando se construya y entre en operación la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) de la localidad de Puchuncavi para la remoción de nutrientes NTK y P, establecidas en el plan de desarrollo del prestador y en reemplazo de la solución de tratamiento de aguas servidas existente, quedará sin efecto el valor DS4 y, en consecuencia, dejará de cobrarse el incremento definido en la tabla anterior para la respectiva planta de tratamiento de aguas servidas. En su reemplazo, el cargo CV12 se incrementará en 3,81 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 4.

- b) Cargo variable por servicio de alcantarillado en período punta:  
Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. En dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.  
Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV13 se incrementará en CTB (punta) pesos por metro cúbico facturado según los valores indicados en la tabla siguiente:

Grupo	CTB (punta) (\$/m3)
4	331,01
5	113,17
6	159,44

Si el tratamiento de las aguas servidas considera el manejo de los lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Lodos, el cargo CV13 se incrementará en DS4 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 4, agregándose cada uno de ellos al cargo base CTB (punta) según los valores señalados en la tabla siguiente:

Grupo	PTAS	DS4 (\$/m3)
4	PTAS Laguna Aireada-Puchuncavi	0,24
	PTAS Lodos Activados-Papudo	0,89
	PTAS Lodos Activados-Zapallar	0,63
	PTAS Lodos Activados-Cachagua	0,48
	PTAS Lodos Activados-La Laguna	0,12

Quando se construya y entre en operación la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) de la localidad de Puchuncavi para la remoción de nutrientes NTK y P, establecidas en el plan de desarrollo del prestador y en reemplazo de la solución de tratamiento de aguas servidas existente, quedará sin efecto el valor DS4 y, en consecuencia, dejará de cobrarse el incremento definido en la tabla anterior para la respectiva planta de tratamiento de aguas servidas. En su reemplazo, el cargo CV13 se incrementará en 3,81 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 4.

- c) Cargo variable de sobreconsumo por servicio de alcantarillado en período punta:  
El sobreconsumo, entendiéndose como tal el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALP2 pesos por metro cúbico.  
Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV14 se incrementará en CTB (sobreconsumo) pesos por metro cúbico facturado según los valores indicados en la tabla siguiente:

Grupo	CTB (sobreconsumo) (\$/m3)
4	486,70
5	156,13
6	410,51

Si el tratamiento de las aguas servidas considera el manejo de los lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Lodos, el cargo CV14 se incrementará en DS4 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 4, agregándose cada uno de ellos al cargo base CTB (sobreconsumo) según los valores señalados en la tabla siguiente:

Grupo	PTAS	DS4 (\$/m3)
4	PTAS Laguna Aireada-Puchuncaví	0,40
	PTAS Lodos Activados-Papudo	1,49
	PTAS Lodos Activados-Zapallar	1,04
	PTAS Lodos Activados-Cachagua	0,79
	PTAS Lodos Activados-La Laguna	0,19

Cuando se construya y entre en operación la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) de la localidad de Puchuncaví para la remoción de nutrientes NTK y P, establecidas en el plan de desarrollo del prestador y en reemplazo de la solución de tratamiento de aguas servidas existente, quedará sin efecto el valor DS4 y, en consecuencia, dejará de cobrarse el incremento definido en la tabla anterior para la respectiva planta de tratamiento de aguas servidas. En su reemplazo, el cargo CV14 se incrementará en 1,40 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 4.

## 2.8 Cargo Variable por Servicio de Disposición de Aguas Servidas a los Usuarios Finales de los Intermediarios Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol que se conecten a Esva S.A.

Las Tarifas de Interconexión que se aplicarán a los usuarios finales de los intermediarios Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol, que se conecten a la disposición de aguas servidas con la empresa Esva S.A. serán las siguientes:

$$\begin{aligned} \text{CALI1} &= \text{CDI1} * \text{IN13} \\ \text{CALI2} &= \text{CDI2} * \text{IN14} \\ \text{CALI3} &= \text{CDI3} * \text{IN15} \end{aligned}$$

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CDI1	Cargo variable de Interconexión disposición de aguas servidas no punta	156,27
CDI2	Cargo variable de Interconexión disposición de aguas servidas punta	156,76
CDI3	Cargo variable de Interconexión por sobreconsumo de disposición de aguas servidas punta	249,89

Los índices IN13, IN14 e IN15 corresponden a los definidos en el numeral 1.3 de este decreto.

Las tarifas a cobrar a los prestadores intermediarios señalados, corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este numeral. Dichos cargos son los siguientes:

### 2.8.1 Cargo variable de Interconexión por disposición de aguas servidas en período no punta:

Se cobrará CALI1 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

### 2.8.2 Cargo variable de Interconexión por disposición de aguas servidas en período punta:

Se cobrará CALI2 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

### 2.8.3 Cargo variable de Interconexión por sobreconsumo de disposición de aguas servidas en período punta:

El sobreconsumo que se determine de las lecturas realizadas entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente se facturará a CALI3 pesos por metro cúbico.

## 2.9. Tarifas por Flúor

Los incrementos por fluoruración a que se refieren los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de este decreto, deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En caso que no exista dicha autorización, el prestador deberá remitir un informe que adjunte la resolución del organismo competente en la cual se ordena la fluoruración, fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia.

## 2.10. Tarifa por Cumplimiento de Reglamento de Lodos

Para la aplicación del cargo señalado en el numeral 2.7.1 y 2.7.2 de este decreto, la empresa deberá contar con la infraestructura adecuada a los respectivos requerimientos técnicos de la solución para el manejo de lodos conforme al Reglamento de Lodos implementada, y ésta debe encontrarse operando bajo régimen continuo.

## 3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

### 3.1. Residuos Líquidos Industriales (Riles)

El valor por cada control directo de Riles será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados, y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

#### 3.1.1 Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

**Industrias con contaminación alta:** Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

**Industrias con contaminación media:** Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

**Industrias con contaminación baja:** Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, pH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	93.056
8 horas	123.479
12 horas	150.181
24 horas	182.913

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	0
Grupo 2	2.843
Grupo 3	5.999
Grupo 4	4.122
Grupo 5	3.736
Grupo 6	7.577
Grupo 7	7.473

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: pH y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO<sub>5</sub>, aceites y grasas, Cn y B.  
 Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr <sup>+6</sup>, P<sub>total</sub>, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.  
 Grupo 5: PE.  
 Grupo 6: As y Hg.  
 Grupo 7: Hc.

## 3.1.2 Valor por costo administrativo:

Costo administrativo	\$/control
Cargo por empresa	11.328

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir. Los valores en pesos, referidos a Riles se indexarán por el índice IN16, indicado en el numeral 1.3 de este decreto.

## 3.2 Cargo por Grifos

Se les aplicará a las municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la empresa Esval S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.218 \* IN17 por grifo.

El índice IN17 se encuentra definido en el numeral 1.3 de este decreto.

## 3.3 Cargo por Corte y Reposición

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

**Visita por corte:** Opera cuando el prestador concurrendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

**Primera instancia:** Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

**Segunda instancia:** Cargo por corte y reposición en llave de paso con retiro de pieza o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa. Los valores a cobrar serán: Cargo x IN18, de acuerdo a la siguiente tabla:

Instancia	Cargo por Visita o Corte \$	Cargo por Reposición \$
Visita por Corte	3.254	
Primera Instancia	3.273	3.293
Segunda Instancia	3.598	3.118

El índice IN18 corresponde al definido en el numeral 1.3 de este decreto.

## 3.4 Cargo Revisión de Proyectos de Construcción

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar	Rango de inversión del proyecto (Inv.)
Porcentaje %	1,15% * Inv	M\$10.000 * IN19 < Inv < M\$200.000 * IN19
Valor mínimo, \$	115.000 * IN19	Menores o iguales a M\$10.000 * IN19
Valor máximo, \$	2.300.000 * IN19	Mayores o iguales a M\$200.000 * IN19

Donde Inv corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN19 corresponde al definido en el numeral 1.3 de este decreto.

## 3.5 Cargo Verificación de Medidores

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo x IN20 de acuerdo a los siguientes valores:

MEDIDORES (Diámetro)	CARGO (\$/medidor)
13	13.458 * IN20
19	10.534 * IN20
25	9.079 * IN20
38	9.039 * IN20
50	82.893 * IN20
80	86.060 * IN20
100	100.581 * IN20
150	147.611 * IN20

El índice IN20 corresponde al definido en el numeral 1.3 de este decreto.

## 4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

## 4.1. Fórmulas para Cobro de Aportes de Financiamiento Reembolsables

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m<sup>3</sup>): AFRP.  
AFRP = CCP \* IN21

4.1.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m<sup>3</sup>): AFRD.  
AFRD = CCD \* IN22

4.1.3 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>): AFRR.  
AFRR = CCR \* IN23

4.1.4 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>): AFRT.  
AFRT = CCT \* IN24

## 4.2. Definición y Valor de los Costos de Capacidad por Sistema

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el numeral 1.2 de este decreto.

## a) Grupo 1

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	649,48
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.561,82
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.114,09
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	54,75

## b) Grupo 2

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	1.279,79
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.398,44
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.256,29
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	343,67

## c) Grupo 3

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
<b>3a. Cabildo y Petorca</b>		
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	2.385,27
<b>3b. La Ligua y Placilla de la Ligua</b>		
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	649,48
<b>3.Cabildo, Petorca, La Ligua y Placilla de la Ligua</b>		
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	4.255,38
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.659,83
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	999,58



## d) Grupo 4

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	649,48
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.447,77
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.773,36
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	408,64

## e) Grupo 5

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración	644,91
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.014,98
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	853,47
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	135,73

## f) Grupo 6

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	134,87
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.720,46
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.158,81
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	138,47

Los índices IN21, IN22, IN23 e IN24, corresponden a los definidos en el numeral 1.3 de este decreto.

## 4.3. Cobro de los Aportes de Financiamiento Reembolsables

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el numeral 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m<sup>3</sup>).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en los siguientes valores por metro cúbico según grupo tarifario definido en el numeral 1.2 de este decreto.

Grupo	Valor Adicional (\$/m <sup>3</sup> )
1	16,12
2	30,83
3a	34,85
3b	16,12
4	16,12
5	39,81
6	9,48

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en los sistemas de "Los Andes-San Felipe" y "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 5,94 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2 y en 4,06 pesos por metro cúbico para todas las localidades del Grupo 5 y 6.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran Valparaíso" establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 13,58 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 44,75 pesos por metro cúbico para las localidades de los Grupos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Concón del sistema "Gran Valparaíso" y en la planta de tratamiento de agua potable de San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 2,26 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, 3b y 4 y en 4,57 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 5 y 6.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir nitratos en la planta de tratamiento de agua potable El Cristo del sistema "Quillota", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 5,24 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

4.3.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m<sup>3</sup>).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas con tratamiento (\$/m<sup>3</sup>).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas sin tratamiento.

Si la disposición se efectúa con tratamiento, el costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas de cada grupo se incrementará en los valores indicados en la tabla siguiente:

Grupo	Valor Adicional (\$/m <sup>3</sup> )
1	87,98
2	257,50
3	792,36
4	244,08
5	129,60
6	156,21

Si el tratamiento de las aguas servidas considera el manejo de los lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Lodos, el costo de capacidad del sistema de disposición de cada grupo se incrementará según los valores señalados en la tabla siguiente y agregándose cada uno de ellos a los valores de los grupos indicados en la tabla anterior:

Grupo	PTAS	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
1	PTAS Lagunas Aireadas-Casablanca	0,08
	PTAS Lagunas Aireadas-Placilla de Peñuelas	0,07
2	PTAS Lodos Activados-San Felipe	1,44
	PTAS Lodos Activados-Los Andes	1,48
	PTAS Lodos Activados-Curimón	0,05
	PTAS Lodos Activados - Calle Larga-Rinconada	0,28
	PTAS Lodos Activados-El Molino	2,82
	PTAS Lagunas Aireadas-Catemu	0,05
	PTAS Lagunas Aireadas-Putaendo	0,03
	PTAS Lagunas Aireadas-Santa María	0,06
3	PTAS Lagunas Aireadas-San Esteban	0,04
	PTAS Lagunas Aireadas-Llay-Llay	0,09
	PTAS Lodos Activados-La Ligua	10,33
4	PTAS Lagunas Aireadas-Monte Grande	1,68
	PTAS Lagunas Aireadas-Puchuncavi	0,18
	PTAS Lodos Activados-Papudo	0,65
	PTAS Lodos Activados-Zapallar	0,46
	PTAS Lodos Activados-Cachagua	0,35
	PTAS Lodos Activados-La Laguna	0,08

Cuando se construya y entre en operación el sistema de control de olores de la planta de tratamiento de aguas servidas de "Quillota", establecido en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en 7,75 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

Cuando se construyan y entren en operación las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) para la remoción de nutrientes NTK y P, establecidas en el plan de desarrollo del prestador y en reemplazo de las soluciones de tratamiento de aguas servidas existentes, quedarán sin efecto los valores adicionales definidos para las plantas de tratamiento de aguas servidas basadas en la tecnología de lagunas aireadas y, en consecuencia, dejarán de cobrarse los incrementos indicados en la tabla anterior para las respectivas plantas de tratamiento de aguas servidas. En su reemplazo, el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en los siguientes valores por metro cúbico para cada grupo tarifario, definido en el numeral 1.2 de este decreto:

Grupo	PTAS	Valor Adicional (\$/m <sup>3</sup> )
1	PTAS-Lodos Activados-Placilla de Peñuelas	37,59
	PTAS-Lodos Activados-Casablanca	54,05
2	PTAS-Lodos Activados-Catemu	115,21
	PTAS-Lodos Activados-Llay Llay	92,30
	PTAS-Lodos Activados-Putaendo	5,21
	PTAS-Lodos Activados-San Esteban	37,10
	PTAS-Lodos Activados-Santa María	56,12
3	PTAS-Lodos Activados-Cabildo	4,70
4	PTAS-Lodos Activados-Puchuncaví	18,19

El cobro de los incrementos tarifarios de la tabla anterior, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- 4.3.5 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable a nivel de intermediarios para usuarios facturados por los concesionarios Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol. El prestador podrá cobrar aporte reembolsable de CCPI\*IN21 pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable a los usuarios de las empresas interconectadas, según la siguiente tabla:

Empresas	CCPI(\$/m <sup>3</sup> )
Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol.	127,61

Si la producción se efectúa con flúor, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 11,41 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad de producción de la tabla anterior, se incrementará en 4,06 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 44,75 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable San Juan del sistema "Litoral Sur", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad de producción de la tabla anterior se incrementará en 4,57 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. El índice IN21 corresponde al definido en el numeral 1.3 de este decreto.

- 4.3.6 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable a nivel de intermediarios para usuarios facturados por el concesionario Inmobiliaria Norte Mar S.A.

El prestador podrá cobrar aporte reembolsable de CCPI\*IN21 pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable a los usuarios de las empresas interconectadas, según la siguiente tabla:

Empresa	CCPI (\$/m <sup>3</sup> )
Inmobiliaria Norte Mar S.A.	558,21

Si la producción se efectúa con flúor, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 17,50 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable por eventos de sequía extrema en el sistema de "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad de producción de la tabla anterior se incrementará en 13,58 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de respaldo eléctrico en instalaciones de agua potable, establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad de producción de la tabla anterior se incrementará en 44,75 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación las obras adicionales de producción de agua potable para abatir el olor y sabor en la planta de tratamiento de agua potable Concón del sistema "Gran Valparaíso", establecidas en el plan de desarrollo del prestador, el costo de capacidad de producción de la tabla anterior se incrementará en 2,26 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El índice IN21 corresponde al definido en el numeral 1.3 de este decreto.

- 4.3.7 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por los concesionarios Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol. El prestador podrá cobrar aporte reembolsable de CCTI\*IN24 pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas a los usuarios de las empresas interconectadas, según la siguiente tabla:

Empresas	CCTI (\$/m <sup>3</sup> )
Corporación Balneario Algarrobo Norte, Asociación de Vecinos Población Mirasol de Algarrobo y Comunidad Balneario Brisas de Mirasol.	168,07

El índice IN24 corresponde al definido en el numeral 1.3 de este decreto.

- 4.3.8 Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables. El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el numeral 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Esvál S.A. en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

## 5. FACTURACIONES ESPECIALES

### 5.1. Facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el numeral 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

### 5.2. Facturación en períodos distintos de un mes

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el numeral 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable y alcantarillado.

### 5.3. Facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el numeral 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

### 5.4. Facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el numeral 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9814
16	0,9850
17	0,9886
18	0,9923
19	0,9961
20	1,0000
21	1,0040
22	1,0081
22,5	1,0102
23	1,0123
24	1,0166
25	1,0211
26	1,0256
27	1,0303
28	1,0351
29	1,0400
30	1,0451

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88. La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el numeral 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 1° de marzo del año 2015, las que tendrán una vigencia de cinco años. Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjase sin efecto el decreto supremo N°59/2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 1° de marzo del año 2015.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

**Ministerio de Educación**

(IdDO 978690)

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 67, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE APRUEBA LAS NORMAS SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES A ENTIDADES QUE INDICA**

Núm. 487.- Santiago, 27 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 17.301, Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación; el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; la ley N° 19.862, que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento contenido en el decreto supremo de Hacienda N° 375, de 2003; decreto supremo N° 67, de 2010 del Ministerio de Educación y la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

Considerando:

Que mediante el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, se aprobaron las normas sobre Transferencia de Recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Que dicho reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones en virtud de los cuales la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá transferir fondos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan o administren jardines infantiles destinados a proporcionar atención educativa integral gratuita a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

Que con el objeto de propender hacia la equidad en materia de sueldos, la presente modificación incrementa los recursos a transferir, con la finalidad de aumentar, consecuentemente, las remuneraciones del personal que se desempeña en los referidos establecimientos.

Decreto:

**Artículo único.**- Modifíquese el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, de la manera que se señala:

1.- Reemplácese los cuadros contenidos en el artículo 16° por los siguientes:

**Nivel Sala Cuna**

Región	Valor Párvulo-mes \$
XV de Arica y Parinacota	185.672
I de Tarapacá	185.672
II de Antofagasta	180.876
III de Atacama	174.346
IV de Coquimbo	164.827
V de Valparaíso	158.369
VI del Libertador General Bernardo O'Higgins	163.494
VII del Maule	156.829
VIII del Biobío	171.051
IX de La Araucanía	168.074
XIV de Los Ríos	167.313
X de Los Lagos	167.313
XI de Aysén	243.111
XII de Magallanes y la Antártica Chilena	209.135
Metropolitana de Santiago	157.806

**Niveles Medio Menor, Medio Mayor, Transición y Grupos Heterogéneos**

Región	Valor Párvulo-mes \$
XV de Arica y Parinacota	118.979
I de Tarapacá	118.979
II de Antofagasta	115.871
III de Atacama	112.062
IV de Coquimbo	106.609
V de Valparaíso	102.167
VI del Libertador General Bernardo O'Higgins	102.328
VII del Maule	113.545
VIII del Biobío	111.706
IX de La Araucanía	122.308
XIV de Los Ríos	108.699
X de Los Lagos	108.666
XI de Aysén	172.878
XII de Magallanes y la Antártica Chilena	135.928
Metropolitana de Santiago	102.147